

GPA

GUÍA PRÁCTICA DEL
ADMINISTRADOR

GPA

APORTACIÓN FONASA

Servicios Personales

fuera de la Relación de Dependencia

AGOSTO 2011

SNIS – INCORPORACIONES AL 01/07/2011

Incorporación obligatoria a partir de 01/07/11

Son contribuyentes
las personas físicas residentes
que prestan servicios personales
fuera de la relación de dependencia,
por sí o a través de entidades con o sin personería jurídica.

RESIDENTE:

Que permanezca más de 183 días durante el año civil en territorio uruguayo.

Que radique en territorio nacional el núcleo principal o la base de sus actividades o de sus intereses económicos o vitales.

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

CÓDIGOS PARA LA REGISTRACIÓN ANTE BPS POR TA 11

(registración de la persona física para el pago del aporte al FONASA)

Código de Vínculo Funcional:

88 – Escribanos

89 – Profesionales

92 – Titulares de Servicios Personales no Profesionales

Código de Tipo de Contribuyente (uso interno de BPS): 79 y 80

Código de Seguro de Salud:

El contribuyente debe declarar el código que corresponda según su situación familiar (si tiene o no tiene hijos a cargo, si tiene o no tiene cónyuge/concubino a quién atribuye el beneficio)

Los escribanos tienen códigos especiales por su aporte gradual al FONASA.

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

Las personas físicas con actividad de servicios personales fuera de la relación de dependencia, le atribuyen el beneficio a:

HIJOS A CARGO

Hijos menores a de 18 años o mayores con discapacidad.

Si ambos padres aportan al BPS, ambos declaran “hijos a cargo” y aportan el complemento si corresponde.

CÓNYUGE O CONCUBINO

Cuando el cónyuge o concubino no tiene por sí la cobertura FONASA y tiene 3 o más hijos menores a cargo o mayores con discapacidad.

NOTA: Cuando ambos padres tienen actividad de Servicios Personales y tienen hijos menores a cargo, deben ambos declarar en el registro con TA 11, código de Seguro de Salud 1 = “Beneficiarios con hijos sin cónyuge o concubino a cargo”.

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

CÓDIGOS PARA LA REGISTRACIÓN ANTE BPS POR TA 11

(registración de la persona física para el pago del aporte al FONASA)

Referente al concepto “CON HIJO A CARGO”:

Corresponde código “con hijo a cargo” cuando el trabajador tiene hijos menores de 18 años o mayores con discapacidad, propios o del cónyuge o concubino, independientemente de que integren o no el mismo núcleo familiar e incluso sin que se verifique en los hechos la efectiva contribución económica para su manutención o la colaboración en la misma.

Los padres biológicos o adoptivos amparan obligatoriamente la cobertura médica a sus hijos, es decir que corresponde que padre y madre se declaren "con hijos a cargo".

No se considera “hijo a cargo”, cuando el menor de 18 años o mayor con discapacidad genera por sí mismo el derecho al FONASA.

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

CÓDIGOS PARA LA REGISTRACIÓN ANTE BPS POR TA 11

(registración de la persona física para el pago del aporte al FONASA)

Referente al concepto “CON CÓNYUGE O CONCUBINO A CARGO”:

Corresponde declarar código “con cónyuge o concubino a cargo” únicamente cuando el cónyuge o concubino del trabajador no posea por sí mismo la cobertura médica del Seguro Nacional de Salud (SNS) y tengan 3 o más hijos a cargo (menores de 18 años o mayores con discapacidad, propios o del cónyuge o concubino).

El trabajador debe completar el Formulario **SNIS - Declaración del Trabajador**

CÓNYUGE: puede concurrir directamente a la entidad asistencial con la libreta de matrimonio, cédula de identidad y el talón del Formulario.

CONCUBINO no declarado: el trabajador debe presentarse en las oficinas del BPS, con el talón del formulario adjuntando testimonio de declaratoria judicial de reconocimiento del concubinato o certificado notarial que acredite el concubinato; en ausencia de ambos el BPS podrá determinar otro procedimiento.

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

INCORPORACIÓN A FONASA AFILIACIÓN A IAMC DEL BENEFICIARIO

PLAZO: 30 días

- titular incorporado al sistema
- sus hijos menores de 18 años o mayores con discapacidad
- cónyuge o concubino cuando corresponda

De no hacerlo el BPS procede a realizar una registración provisoria en ASSE, contando con 90 días para elegir otro prestador.

Cumplido dicho plazo el registro quedará firme.

El beneficiario podrá en febrero del año siguiente cambiarse de prestador, o permanecer en ASSE.

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

Quienes no se han inscripto como contribuyentes al FONASA por Servicios Personales fuera de la relación de dependencia deben realizar la inscripción en forma presencial únicamente, presentando:

- Cédula de Identidad del titular.
- Tarjeta de RUT de DGI (Formulario 6351).
- Constancia de Inscripción en DGI (Formulario 6361).

Si concurre una tercera persona: CI de la persona y fotocopia, y Formulario **Rec. 202** en dos vías firmado por el titular y con timbre profesional.

Lugar de Presentación:

- En Montevideo: Sarandí 570 subsuelo y Sucursal Cordón, Colonia 1851.
- En el Interior: en las dependencias de BPS.

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

REGISTRACIÓN ANTE BPS POR TA 11

CORRECCIÓN DE ERRORES EN LOS CÓDIGO

Cuando hay un error en la registración del código del contribuyente, la corrección se puede realizar:

- A través del aplicativo **Modificación de Seguro de Salud**

Esta opción se puede utilizar únicamente para modificar el código del mes en curso o para corregir el mes siguiente.

- Presentando Formulario **Baja o Modificación de Actividad** que se accede en **Formularios GAFI**.

Se puede utilizar para efectuar modificación retroactiva.

Este formulario puede enviarse vía correo electrónico a gafi@bps.gub.uy o por fax al: 2409 4872, 2402 0378, 2401 9022 o 2409 4880, o presentarlo personalmente ante BPS en las oficinas de GAFI.

Por consultas ante BPS referente a los códigos: gafi@bps.gub.uy o 24000151 al 59, internos 2659, 2352, o 2203.

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

BASE IMPONIBLE

Ingresos por Servicios Personales (sin IVA)
según tribute IRPF o
IRAE por base real o ficta.

El anticipo mensual se calcula aplicando
la tasa de aporte personal al FONASA que corresponda,
sobre la BASE IMPONIBLE.

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE PARA EL ANTICIPO MENSUAL:

Para contribuyentes de IRPF:

70% (setenta por ciento) sobre los ingresos mensuales correspondientes a servicios personales prestados fuera de la relación de dependencia.

Facturación: 65.000 sin IVA

Base de Cálculo = 70% de \$ 65.000 = \$ 45.500

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE PARA EL ANTICIPO MENSUAL:

Para contribuyentes de IRAE:

Relación entre la renta neta fiscal respecto de los ingresos gravados de cada ejercicio, multiplicada por los ingresos mensuales gravados, para los contribuyentes comprendidos en el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE).

Si a la fecha en que deba efectuarse el pago del anticipo no se hubiera obtenido la relación indicada por no haber vencido el plazo de presentación de la correspondiente declaración jurada, deberá calcularse ese anticipo en base a la relación utilizada para el último anticipo del ejercicio anterior.

En caso de no poder obtenerse la citada relación, sea por inicio de actividades o por pasar a quedar comprendido en el IRAE, el anticipo se determinará aplicando las tasas correspondientes sobre el 48% (cuarenta y ocho por ciento) de los ingresos gravados.

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE PARA EL ANTICIPO MENSUAL EJEMPLO PARA CONTRIBUYENTE DE IRAE:

CÁLCULO PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO IRAE

Se determina deduciendo los sueldos de dueños o socios, a la cifra que resulte de multiplicar las ventas, servicios y demás rentas brutas del ejercicio por el 48 %. (Art. 64 del Dec. 150/007 de 26/04/07)

$$\text{INGRESOS} \times 0,48 - \text{SUELDO DE DUEÑO O SOCIOS} = \text{RENTA NETA}$$

$$\text{RENTA NETA} \times 0,25 = \text{IMPUESTO A PAGAR}$$

$$800.000 \times 0,48 = 384.000 - 63.180 = 320.820 \text{ (Renta neta)}$$

$$320.820 \times 0,25 = 80.205 \text{ (Impuesto a pagar)}$$

$$\text{Coeficiente: } 0,1002 \quad 80.205 / 800.000 = 0,1002$$

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE PARA EL ANTICIPO MENSUAL EJEMPLO PARA CONTRIBUYENTE DE IRAE:

CÁLCULO PARA DETERMINAR EL ANTICIPO MENSUAL AL FONASA DE LOS CONTRIBUYENTES DE IRAE POR SERVICIOS PERSONALES

“Relación entre la renta neta fiscal respecto de los ingresos gravados de cada ejercicio, multiplicada por los ingresos mensuales gravados”

Renta neta fiscal / ingresos gravados X ingresos mensuales gravados

$$320.820 / 800.000 = 0,40$$

Suponiendo un ingreso Mensual: \$ 65.000

Base imponible para Fonasa: $65.000 \times 0,40 = 26.000$

Anticipo al FONASA (sin hijos sin cónyuge): $4,5\% \text{ de } 26.000 = 1.170$

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

CÁLCULO DEL ANTICIPO MENSUAL DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE:

TRIBUTA	BASE IMPONIBLE	TASA DE APORTACIÓN AL FONASA
IRPF	70% de la Facturación	APORTES PERSONALES 3% a 8% según corresponda (ver siguiente diapositiva)
IRAE 1er. ej. (o cuando no hay otro porcentaje)	48% de Ingresos	
IRAE	Alícuota sobre ingresos Renta neta fiscal / Ingresos gravados del ejercicio	

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

Porcentajes de aportación al FONASA (régimen general)

Las tasas de aportes personales se aplican sobre la Base Imponible, según la situación familiar del contribuyente, de acuerdo al siguiente detalle:

Situación familiar	Cód. SS		Base de cálculo	
	VF 89 y 92	VF 88	Hasta 2,5 BPC	Más de 2,5 BPC
Con hijos – Sin Cónyuge o concubino, a cargo	1	31	3%	6%
Sin hijos – Sin Cónyuge o concubino, a cargo	15	32	3%	4,5%
Con hijos – Con Cónyuge o concubino, a cargo	16	33	5%	8%
Sin hijos – Con Cónyuge o concubino, a cargo	17	34	5%	6,5%

NOTA: para los escribanos (VF 88) que tienen un aporte gradual al FONASA, la diferencia se vuelca al Sistema Notarial de Salud.

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

Porcentajes de aportación al FONASA (régimen general)

Los contribuyentes, que son socios vitalicios y que mantienen la afiliación con el mismo prestador por SNIS, sólo realizan aportes personales cuando atribuyen amparo a hijos o cónyuge/concubino, según el siguiente detalle:

Situación familiar	Cód. SS	Socio Vitalicio
Con hijos – Sin Cónyuge o concubino, a cargo	21	3%
Sin hijos – Sin Cónyuge o concubino, a cargo	22	0%
Con hijos – Con Cónyuge o concubino, a cargo	23	5%
Sin hijos – Con Cónyuge o concubino, a cargo	24	2%

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

ANTICIPO MENSUAL - MONTO

El monto del anticipo mensual, será el resultado de aplicar el porcentaje de aporte personal al FONASA sobre el monto imponible.

CONTRIBUYENTES QUE NO REGISTRAN OTRA ACTIVIDAD CON DERECHO AL FONASA:

ANTICIPO MÍNIMO = CUOTA PROMEDIO EQUIVALENTE

Para el caso de contribuyente al FONASA por Servicios Personales que no registra otra actividad por la que genera aporte al FONASA, el **anticipo mínimo** es el valor de la **Cuota Promedio Equivalente** (CPE) = \$ 1.450 (valor a julio/11).

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

ANTICIPO MENSUAL – ART. 25 DEL DECRETO 221/11 DE 27/06/11

Se habilita a dejar de realizar anticipos cuando esté cubierto el tributo anual considerando TODOS los pagos ya efectuados por aportes personales al FONASA Art. 25 del Decreto 221/11 de 27/06/11.

TRIBUTO ANUAL = CPE + 25% por cada beneficiario por los meses del ejercicio.

El ejercicio coincide con el año civil.

EVOLUCIÓN DE LA CPE	CPE	CPE + 25%
Enero a Junio de 2011	1.348,23	1.685,29
Julio de 2011 en adelante	1.450,00	1.812,50

NOTA: Para los contribuyente con única actividad de Servicios Personales con ingreso al FONASA en julio/11 este primer ejercicio es: JULIO-DICIEMBRE DE 2011.

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

CÁLCULO DEL ANTICIPO MENSUAL DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE:

A tener en cuenta:

- Para establecer la base imponible se consideran los ingresos mensuales sin IVA.
- La Sociedad de Hecho, Unipersonal con cónyuge colaborador, Sociedad Civil, atribuyen renta según contrato o por partes iguales.
- Las personas físicas con más de una actividad de Servicios Personales fuera de la relación de dependencia, pagarán un único anticipo mensual, sumando las diferentes bases imponibles según corresponda de acuerdo al vínculo funcional.
- Para el cálculo del anticipo mensual no se tienen en cuenta los aportes al FONASA como dependiente.

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

PAGO DEL APOORTE MENSUAL:

El BPS implementó el aplicativo **Anticipos FONASA por Servicios Personales** que permite emitir la Factura vía Internet.

Se debe ingresar el Monto Imponible.

El aplicativo permite establecer:

- si es actividad exclusiva o no;
- la reducción de anticipos para quienes se amparen al art. 25 del Decreto 221/11 y dejen de realizar adelantos.

El pago de la factura se puede efectuar a través de la red de cobranza o mediante débito bancario por Internet.

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

PAGO DEL APORTE MENSUAL - APLICATIVO

Anticipos FONASA Servicios Personales

Ingrese los datos solicitados y presione "Siguiente"

Datos de la Empresa

Nro. de Empresa *

Nro. de RUT *

Datos del Titular

Documento * Sin puntos ni guiones.

Fecha de nacimiento * Ej. 01/05/1974

* Campos obligatorios

[Limpiar](#)

[Siguiente >](#)

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

PAGO DEL APOORTE MENSUAL - APLICATIVO

Anticipos FONASA Servicios Personales


Datos de la Empresa

Nro. Empresa 0000005522333
Nro. de RUT 00215553330011
Denominación PEPE RODRIGUEZ

Datos de Contacto con BPS

E-mail * pepe@adinet.com.uy
Teléfono * 22222222

Periodo a Facturar

Se ampara al Artículo 25 del Decreto 221/011. 

Ingrese el período de los anticipos mensuales a facturar. Los pagos de anticipos fuera de fecha serán pasibles de las sanciones correspondientes.

En caso de ampararse al Art. 25 del Decreto 221/011, ingrese a partir de qué mes no se realizarán más anticipos en el período.

Mes Cargo Desde * 07/2011
Mes Cargo Hasta * 07/2011

* Campos obligatorios

< Anterior

Siguiente >

Se marca esta opción cuando el contribuyente voluntariamente opta por dejar de anticipar porque entiende que ya completó el tributo anual.

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

PAGO DEL APOORTE MENSUAL - APLICATIVO

Anticipos FONASA Servicios Personales

Datos de la Empresa

Nro. Empresa 0000005522333
Nro. de RUT 00215553330011
Denominación PEPE RODRIGUEZ

Periodo a Facturar

Mes Cargo Desde * 07/2011
Mes Cargo Hasta * 07/2011

Verifique el Seguro de Salud. Si no corresponde, debe modificarlo en GAFI.

VF. 88- Escribano
Indique la Base de Cálculo de los anticipos al FONASA.

Mes Cargo	Base de cálculo	Cod. Seguro de Salud
07/2011	<input type="text"/>	BENEFICIARIO SIN HIJOS SIN CONYUGE O CONCUBINO APOORTE GRADUAL

Verifique si corresponde pagar complemento hasta el valor del Costo Promedio Equivalente, en caso contrario, desmarque la opción.

Corresponde pagar complemento hasta CPE

< Anterior Facturar >

Se ingresa el monto sobre el cual se aplican los porcentajes de aporte (70% de la facturación o alícuota sobre ingresos).

Se desmarca si el contribuyente tiene otra actividad con derecho al FONASA.

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

PAGO DEL APORTE MENSUAL - APLICATIVO

Anticipos FONASA Servicios Personales

Se ha generado una factura para los datos ingresados.

Nro. de RUT	0000005522333
Nro. Empresa	00215553330011
Denominación	PEPE RODRIGUEZ
Nro. Referencia	342199947
Importe a pagar	1447
Fecha vencimiento	26/08/2011

Para descargar la factura presione el botón 'Descargar Factura BPS'

Pagar Factura por Internet

Imprimir

Descargar Factura BPS

Terminar

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

PAGO DEL APORTE MENSUAL - APLICATIVO

Anticipos FONASA Servicios Personales

El contribuyente se ampara al Art. 25 del Decreto 221/011, por lo que estima no corresponde realizar más anticipos a cuenta del tributo anual por el período en liquidación.

Mes Cargo Desde 07/2011

Mes Cargo Hasta 12/2011

Nro. Empresa 0000005522333

Nro. de RUT 00215553330011

Denominación PEPE RODRIGUEZ

< Anterior

Confirmar

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

PAGO DEL APORTE MENSUAL – AMPARO AL ART. 25 DEL DEC. 221/11

“**Artículo 25°.-** Los sujetos comprendidos en el Artículo 70 de la Ley N° 18.211, en la redacción dada por el Artículo 12 de la Ley N° 18.731, que estimen que los anticipos referidos en los Artículos 22 y 23 del presente Decreto excederán el monto referido en el Inciso 1° del Artículo 41 del presente Decreto, podrán efectuar dichos anticipos hasta el monto concurrente con el mismo. En tal caso, a partir del mes en que se cubra dicha cifra, tampoco corresponderá el pago mensual del costo promedio equivalente para el Seguro Nacional de Salud a que refiere el Artículo 24 del presente Decreto.

Si por aplicación de lo dispuesto en el período anterior, el monto referido en el Inciso 1° del Artículo 41 del presente Decreto, al cierre del ejercicio superase el monto total de los anticipos efectuados, las diferencias deberán ser abonadas con las multas y recargos correspondientes.

A los efectos de la estimación a que refiere el Inciso 1° del presente Artículo, se computarán los pagos ya efectuados por otras contribuciones personales al Fondo Nacional de Salud.”

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

PAGO DEL APORTE MENSUAL – MONTO MÁXIMO ART. 41 DEL DEC. 221/11

“**Artículo 41°.**- A los efectos de lo dispuesto en el inciso 10mo. del Artículo 61 y en el Inciso 7° del Artículo 70 de la Ley N° 18.211, en las redacciones dadas por los Artículos 11 y 12, respectivamente, de la Ley N° 18.731 y en el Inciso 6° del Artículo 3 de ésta última, se computarán para la liquidación que se realice al 31 de diciembre de cada año, las sumas mensuales del costo promedio equivalente para el Seguro Nacional de Salud establecido en el Inciso 3° del Artículo 55 de la Ley N° 18.211, en la redacción dada por el Artículo 9 de la Ley N° 18.731. correspondiente al beneficiario y a quienes atribuya el mismo amparo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 64 y 66 de la Ley N° 18.211, incrementados en un 25% (veinticinco por ciento).

continúa ...

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

PAGO DEL APORTE MENSUAL – MONTO MÁXIMO ART. 41 DEL DEC. 221/11

Artículo 41°.- continuación

De la cifra resultante a que refiere el Inciso anterior, se deducirán los aportes personales realizados durante el año civil que se liquide por el beneficiario en su carácter de trabajador dependiente, propietario de empresa unipersonal comprendida en el Decreto-Ley N° 14.407, jubilado, pensionista y/o titular de prestaciones de pasividad similares, as (como los anticipos de los mismos a que refieren los Artículos 22,23 y 24 del presente Decreto que hubiere efectuado.

De surgir un excedente a favor del beneficiario, el mismo será devuelto en las formas y plazos que determine el Banco de Previsión Social, no más allá del ejercicio siguiente al de la liquidación de la que haya resultado.

A los efectos de la determinación de la devolución referida en el inciso anterior, no se tomarán en cuenta los aportes personales a las cajas de auxilio o seguros convencionales de enfermedad establecidos en el Inciso 5° del Artículo 24 de la Ley N° 18.731. ni los aportes personales al Fondo Sistema Notarial de Salud previstos en el Literal B del Artículo 3 de la Ley N° 18.732.”

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

MÁXIMO APORTE PERSONAL ANUAL AL FONASA

CPE + 25% X Cómputo Beneficiarios X cada mes

EVOLUCIÓN DE LA CPE	CPE	CPE + 25%
Enero a Junio de 2011	1.348,23	1.685,29
Julio de 2011 en adelante	1.450,00	1.812,50

BENEFICIARIO = cada una de las personas que reciben el beneficio FONASA a través del contribuyente (incluyendo al contribuyente)

HIJOS MENORES O MAYORES CON DISCAPACIDAD: en caso que ambos padres atribuyan el amparo, se computa en partes iguales cada hijo menor de 18 años o mayor con discapacidad (0,5 hijo para cada padre).

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

MÁXIMO APORTE PERSONAL ANUAL AL FONASA

CPE + 25% X Cómputo Beneficiarios X cada mes

Al cierre de ejercicio (31/12), se debe comparar la totalidad de los aportes personales generados por el contribuyente, con el máximo aporte personal anual al FONASA.

- Si los aportes superan el monto máximo anual: se puede pedir un crédito por el excedente (el BPS determinará la forma y condiciones).
- Si los aportes no superan el monto máximo anual: no hay pago de saldo.

Esto comprende a los cotizantes dependientes de actividades de industria y comercio, civil, rural, servicio doméstico, bancaria, profesional y notarial; así como Servicios Personales de Profesionales, Escribanos y No profesionales y Jubilados y Pensionistas

Servicios Personales fuera de la Relación de Dependencia

CALENDARIO DE VENCIMIENTO - ANTICIPO MENSUAL PARA PERSONAS CON ACTIVIDAD DE SERVICIOS PERSONALES FUERA DE LA RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Mes cargo	Vencimiento
Julio/ 2011	30/08/2011 *
Agosto/ 2011	27/09/2011
Setiembre/ 2011	26/10/2011
Octubre/ 2011	25/11/2011
Noviembre/ 2011	27/12/2011

* el BPS prorrogó el vencimiento del primer anticipo hasta el 30/08/11

SANCIONES POR PAGO FUERA DE PLAZO: El pago fuera de plazo de los anticipos mensuales genera las sanciones dispuestas por el artículo 94 del Código Tributario.

GPA

¡ MUCHAS GRACIAS !

Contacto: gpa@gpa.com.uy

Sitio en Internet: www.guiapractica.com.uy